



**PUENTE &
ASOCIADOS**
ESTUDIO JURÍDICO

CIRCULAR No. 273.1

**NUEVA LEY DE MOVILIDAD HUMANA
CIUDADANOS EXTRANJEROS EN ECUADOR**

Estimados clientes y amigos,

Nos permitimos poner en su conocimiento que se encuentra en vigencia la Ley Orgánica de Movilidad Humana publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 938 del 6 de febrero de 2.017, el Presidente de la República tiene un plazo de 120 días para expedir su reglamento (junio 2017), y a partir de la publicación del Reglamento, las entidades migratorias tienen un plazo de 90 días para expedir toda la normativa secundaria que regule de manera integral lo relativo a movilidad humana.

La Ley Orgánica de Movilidad Humana incorporó la normativa contenida previamente en las Leyes de: Migración, Extranjería, de Documentos de viaje, Naturalizaciones y sus respectivas codificaciones y reglamentos; en tal sentido, los referidos instrumentos han sido derogados.

La Ley Orgánica de Movilidad Humana tiene por objeto regular de manera integral el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende a: emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran protección internacional, víctimas de delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes, y, sus respectivas familias; al amparo de los principios de ciudadanía universal, libre movilidad humana, prohibición de criminalización, igualdad ante la Ley, interés superior de la niña, niño y adolescente, no devolución, entre otros.

La Ley Orgánica de Movilidad Humana tiene entre sus finalidades, el normar el ingreso, tránsito, permanencia, salida y retorno de personas en movilidad humana, desde o hacia el territorio ecuatoriano; además de establecer los requisitos y procedimientos para la obtención de una condición migratoria temporal o permanente de personas extranjeras.

Entre los puntos más relevantes de la Ley, tenemos los cambios introducidos para los ciudadanos extranjeros que detallamos a continuación, en una segunda circular detallaremos los cambios para los ciudadanos ecuatorianos que regresan al país.

EXTRANJEROS EN ECUADOR:

Las personas extranjeras en Ecuador tienen entre otros los siguientes derechos: acceso a la justicia en igualdad de condiciones; derecho a registro de títulos académicos; derecho al trabajo y a la seguridad social; derecho a la salud, para lo cual deberán contar con un seguro público o privado; derecho a la participación política, al voto y a ser elegidos para cargos públicos, siempre que hayan residido al menos 5 años en el país.



Las personas extranjeras en Ecuador pueden ostentar dos tipos de categoría migratoria: 1) Visitantes Temporales y 2) Residentes:

- 1) **VISITANTES TEMPORALES:** Esta categoría se subdivide en tres:
 - 1.1. **Transeúnte.-** Pasajeros en tránsito
 - 1.2. **Turistas.-** Tienen prohibido realizar actividades laborales. El plazo de permanencia es de hasta 90 días en el período de un año, contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por 90 días. Para los ciudadanos miembros de UNASUR (Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Uruguay, Bolivia, Colombia, Perú, Venezuela), el plazo de permanencia es de 180 días. En caso de tener interés en ampliar su permanencia, podrá solicitar una visa especial de turismo por un plazo máximo de hasta un año, acreditando medios de subsistencia. Dicho visado se otorgará una vez cada 5 años.
Toda persona que ingrese al país en calidad de turista, deberá contar con un seguro de salud por el tiempo de estadía.
 - 1.3. **Solicitantes de Protección Internacional y personas en protección por razones humanitarias:** Asilados, refugiados, apátridas.

- 2) **RESIDENTES.-** Son los ciudadanos extranjeros que han adquirido una categoría migratoria en Ecuador. Los residentes se subdividen en:
 - 2.1. **Residente Temporal.-** Se autoriza ésta estadía a través de un visado por el plazo de dos años, renovable por una sola vez, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en cualquiera de las siguientes categorías: 1) trabajador 2) rentista 3) jubilado 4) inversionista 5) científico, investigador o académico 6) Deportista, artista, gestor cultural 7) religioso o voluntario religioso 8) voluntario 9) Estudiante 10) Profesional, técnico, tecnólogo o artesano 11) Por Convenio (Mecosur/Venezuela) 12) Amparo 13) Protección Internacional 14) Suramericanos.

En todas las categorías enunciadas, se deberá presentar certificado apostillado de antecedentes penales del lugar de residencia de los últimos 5 años y acreditar medios de subsistencia (salvo la categoría de protección internacional).

Una vez concedida la residencia temporal, el ciudadano extranjero deberá afiliarse a un régimen de seguridad social o a un seguro de salud público o privado.

El residente temporal no podrá ausentarse del país por más de 90 días por cada año, acumulables, dentro de la vigencia de su residencia, caso contrario será sancionada con una multa de 3 salarios básicos unificados y en caso de reincidencia, le será revocada su visa.



2.2. Residente Permanente.- Es la condición migratoria que a través de una visa autoriza la estadía de manera indefinida, siempre que se acredite alguna de las siguientes condiciones: contar con 21 meses en calidad de residente temporal, en cualquiera de sus categorías; haber contraído matrimonio o mantener unión de hecho con una persona ecuatoriana; ser pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de un ciudadano ecuatoriano, o de un ciudadano extranjero con residencia permanente en Ecuador.

Los residentes permanentes no podrán ausentarse del país por más de 180 días por año, durante los dos primeros años de conferida su residencia; en caso de incumplimiento serán sancionados con multa de 4 salarios básicos unificados y en caso de reincidencia perderán su condición migratoria.

A partir del tercer año, no podrán ausentarse por más de 5 años fuera del país, caso contrario perderán su calidad migratoria.

NACIONALIDAD ECUATORIANA.- La nacionalidad ecuatoriana es adquirida en los siguientes casos:

1) Por nacimiento.- Son ecuatorianos las personas nacidas en el extranjero de madre o padre nacidos en el Ecuador y sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad.

2) Por naturalización.- Se obtiene la ciudadanía ecuatoriana por naturalización, en los siguientes casos:

a) por carta de naturalización: Los extranjeros que hubieren residido en forma regular y continua al menos 3 años en el Ecuador, podrán solicitar la carta de naturalización, previo el cumplimiento de los demás requisitos.

b) menores de edad adoptados por ecuatorianos mientras no expresen voluntad contraria

c) Los hijos de ecuatorianos naturalizados, mientras no expresen voluntad contraria

d) Quienes contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una persona ecuatoriana por al menos dos años

e) por prestar servicios relevantes al Ecuador.

FALTA DE AFILIACIÓN AL IESS DE UN CIUDADANO EXTRANJERO POR PARTE DEL EMPLEADOR

.- El empleador que no afilie al IESS al trabajador extranjero, o no le cancele por concepto de remuneración laboral al menos el salario básico, será sancionado con multa de 10 salarios básicos unificados en caso de persona natural y 15 salarios básicos unificados en caso de ser persona jurídica.



**PUENTE &
ASOCIADOS**
ESTUDIO JURÍDICO

VISAS ANTERIORES A LA EXPEDICIÓN DE LA LEY.- Todas las visas mantienen su vigencia de conformidad a la normativa anterior y en su renovación serán cambiadas a las nuevas categorías migratorias. **En el caso de visados de inmigrante (visados "9") al momento de su renovación, serán reconocidos sus beneficios y características.**

Para PUENTE & ASOCIADOS Estudio Jurídico es un gusto mantenerlo informado y ofrecerle los servicios legales derivados de la información que se remite.

Atentamente,

PUENTE & ASOCIADOS

Soluciones Jurídicas Para Personas Jurídicas

